

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00328-00
DEMANDANTE: ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE
DEMANDADO: CAJA DE PREVISION SOCIAL - CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACION hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisado el presente asunto, observa el despacho que el 13 de marzo de 2018, se suspendió la audiencia de pruebas con el fin de analizar la posibilidad de dar por terminado el proceso y remitirlo al Patrimonio Autónomo que atiende los compromisos contractuales antecedentes a la liquidación de CAPRECOM.

Así las cosas, una vez estudiada la situación planteada, se estableció que por tratarse de un proceso declarativo (ordinario), el mismo no debe ser remitido al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, pues dicha actuación solo opera respecto de los procesos ejecutivos, en consecuencia, debe continuarse con el trámite del mismo hasta obtener decisión definitiva respecto de la controversia planteada entre las partes.

En este orden de ideas, se reanuda el trámite procesal correspondiente, disponiendo lo siguiente:

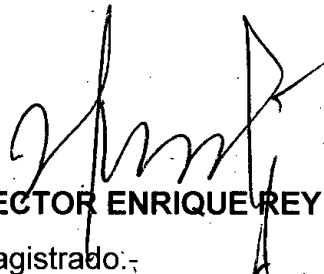
1.- Por secretaría requiérase a la Auxiliar de la Justicia DORA STELLA RINCON HERRERA para que dentro del término de quince (15) días,

contado a partir de la comunicación correspondiente, rinda el dictamen pericial decretado en la Audiencia Inicial celebrada el 7 de noviembre de 2017, consistente en emitir concepto técnico sobre la facturación, ingresos, pagos, costos y gastos causados con cargo a la relación contractual interadministrativa, surgida entre las partes el 6 de diciembre de 2009 y finalizada el 31 de octubre de 2010.

Se le indicará que de no cumplir con lo dispuesto en esta providencia, se hará acreedora a las sanciones consagradas en el artículo 50 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2.- Reitérense los oficios remitidos a la Gerente y apoderada judicial de la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE, el 03 de abril de 2018, visibles a folios 224 y 225 del diligenciamiento y frente a los cuales no se observa respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado: